



# Aspectos claves y retos de la L.O. 1/2025 de Eficiencia del Servicio Público de Justicia

## **1. CONFORMIDAD**

Nuevo ámbito de aplicación de la conformidad en el proceso penal

## **2. AUDIENCIA PRELIMINAR**

Redefinición de la audiencia preliminar a la celebración del Juicio Oral

## **3. EL DERECHO DEL ACUSADO DE DECLARAR EN ÚLTIMO LUGAR**

# NUEVO ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- Modificación arts. 655, 688 Lecrim para el Procedimiento Sumario, 785, 786 para el Procedimiento Abreviado
- Se persigue la resolución más ágil del proceso penal
- Incorpora la práctica forense reflejada en el Protocolo de actuación suscrito entre Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española de fecha 1 de abril de 2.009

# FASES PARA LA CONFORMIDAD

Se regula expresamente la conformidad en las tres fases del procedimiento

1. Fase de instrucción
2. Fase intermedia: escrito conjunto de conformidad con expresión de si se estima necesaria la celebración del juicio
3. Fase de enjuiciamiento: audiencia preliminar/señalamiento de juicio oral

# NOVEDADES DE LA L.O. 1/2025

1. Supresión del límite penológico para alcanzar conformidad en el procedimiento Sumario (antes “pena correccional” = 6 años de prisión)

2. Imposición al Fiscal de recibir audiencia a la víctima o perjudicado aunque no esté personado (arts. 655 y 785 Lecrim):

- "siempre que sea posible"
- "se estime necesario"
- en todo caso en supuestos de "gravedad y trascendencia del hecho", "intensidad o cuantía especialmente significativa" o "víctima en situación de especial vulnerabilidad"
- ¿Qué efecto tendrá la opinión de la víctima sobre la conformidad?
- ¿Cuándo debe producirse esa audiencia, justo antes de la audiencia preliminar, justo antes del juicio?

3. Imposición al Letrado de la defensa (arts. 655 y 785 Lecrim) de facilitar por escrito los términos del acuerdo de conformidad alcanzado

- No se exige formalidad concreta
- No se regula que el cliente deba acusar recibo (en todo caso deberá ratificar la conformidad)

#### 4. Se refuerza el control por parte del Juzgado o Tribunal sobre los términos de la conformidad

- Se establece expresamente la necesidad de informar por parte del Tribunal al acusado de las consecuencias de la conformidad
- Acordando la celebración del juicio si alberga dudas sobre el consentimiento libre dado a la misma
- Esas dudas deben ser motivadas en Sentencia, aspecto recurrible
- No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades en relación a las medidas de seguridad, donde no rige límite penológico y se adapta en función del objetivo de la medida
- Se mantiene el control de legalidad del Juzgado o Tribunal sobre la calificación del delito y su pena

## 5. Se mantiene la conformidad de la persona jurídica (ahora en el art. 785 .11 Lecrim)

- Se exige poder especial del representante especialmente designado
- Es independiente de la del resto de acusados. Su contenido no vincula al resto si se celebra juicio
- Parece que se reconoce la posibilidad de conformidad parcial, no en el resto de supuestos STS 1010/2025, de 4.3.25, Pte. Sánchez Melgar (en contra, Vicente Magro Servet), luego ya no se celebraría juicio oral para la persona jurídica

- Se prevé que el juicio continúe solamente respecto a la responsabilidad civil si ese es el único punto de disensión, limitándose la prueba a ese aspecto

## 6. Documentación y recurso de la sentencia dictada en conformidad:

- La sentencia de conformidad se dictará oralmente, y se documentará en acta con expresión del fallo y sucinta motivación, sin perjuicio de su ulterior redacción
- Solamente es recurrible si no se respetan los requisitos o términos de la conformidad
- El recurso ha de descansar sobre razones formales, nunca de fondo
- Se preguntará a las partes su voluntad o no de recurrir

- Régimen transitorio

Disposición Transitoria 9ª sobre modificaciones del art. 785.9º y 787.6º ter Lecrim, de aplicación a los juicios celebrados a partir del día 3 de abril de 2025, de modo que la sentencia de conformidad también se pronunciará sobre:

- Suspensión/sustitución de la pena impuesta
- Aplazamiento responsabilidad pecuniaria
- Requerimientos y liquidación de condena

# AUDIENCIA PRELIMINAR

- Se modifican los arts. 655 y 785 Lecrim
- Se introduce para el Sumario y el Procedimiento Abreviado
- Se cita al Ministerio Fiscal, a las partes y a los acusados o acusadas
- Se trata:
  - Posible conformidad
  - Cuestiones previas (competencia del órgano judicial/vulneración de derecho fundamental-nulidad de actuaciones/prescripción/cosa juzgada)
  - Causas de suspensión de juicio oral
  - Prueba (pertinencia y proposición de nueva prueba)  
(ya no cabe presentar escrito renunciando a la audiencia)

- Régimen de proposición y admisión de prueba:
  - Desaparece el Auto de admisión de pruebas, que se ve sustituido por la resolución oral dictada tras la celebración de la audiencia preliminar (art. 785.3 Lecrim)
  - En supuestos complejos, se permite resolver sobre la prueba por Auto escrito en el plazo de 10 días
  - No cabe recurso, solo protesta por la inadmisión
  - Las partes podrán exponer sobre la pertinencia y utilidad de las pruebas propuestas antes de su admisión
  - Se persigue evitar los autos genéricos de admisión de pruebas y las suspensiones de juicio derivadas de su dificultad de práctica
  - Proposición de prueba nueva no conocida al momento de formular los escritos de defensa o acusación
  - Aportación de informes, certificados y otros documentos
  - Similar a la audiencia previa en el proceso civil
  - En el juicio se podrán aportar informes, certificaciones y otros documentos; proponer la práctica de pruebas de las que no hubiera tenido conocimiento antes de celebrar la audiencia preliminar

- Especial mención a la nulidad de las pruebas propuestas en los escritos de calificación provisional:
  - Alegación en la audiencia preliminar sobre prueba obtenida con violación de derecho fundamental denunciada en escrito de defensa y otras en conexión de antijuridicidad
  - El órgano de enjuiciamiento deberá así pronunciarse sobre aquella prueba reputada ilícita por la defensa, inadmitiéndola y depurando el proceso antes de que se inicie el juicio oral, y no como hasta ahora resolviéndose en sentencia tras su práctica
  - Ello puede conducir la decisión de conformidad en un sentido u otro, cuando antes pendía esa decisión en ocasiones de la determinación de la licitud de la prueba
  - Y evita la práctica de esa prueba en el juicio oral que luego será declarada ilícita, que pueden influir en el órgano de enjuiciamiento

- No se suspenderá la audiencia preliminar en caso de inasistencia del acusado, aunque su ausencia no impedirá la celebración de la audiencia preliminar para el resto de cuestiones procesales y de orden
- En ese caso no podrá haber conformidad

- Fijación de la fecha del juicio (art. 786 Lecrim):
  - Si no hay conformidad, en la propia audiencia preliminar, tras resolver oralmente sobre la admisión de pruebas, se fija la fecha de inicio de las sesiones de juicio oral
  - Si la admisión de pruebas se difiere a Auto escrito, el LAJ deberá señalar inmediatamente después a dictada esa resolución
  - Las partes deberán poner de manifiesto los señalamientos coincidentes u otros motivos que pudieran impedir la celebración del juicio en la fecha señalada
  - El LAJ deberá informar a la víctima que así lo solicite sobre la fecha de señalamiento de juicio oral

# ART. 701 LECRIM: DECLARACIÓN DEL ACUSADO EN ÚLTIMO LUGAR

- Viene a positivizar lo que era ya práctica forense, confirmada por el Tribunal Supremo (STS 714/2023, de 28 de septiembre)
- Se altera el orden de la prueba: a propuesta de la defensa el acusado puede declarar en último lugar
- Si media solicitud, es vinculante para el órgano de enjuiciamiento
- Incluso sin solicitud de la defensa el órgano de enjuiciamiento puede alterar de oficio el orden de la prueba, siempre respetando el derecho del acusado a declarar en último lugar
- Momento preclusivo de la solicitud: no se indica pero parece que sea al inicio del juicio, cabe solicitarlo una vez iniciado?
- Se podría haber aprovechado para regular el derecho del acusado de declarar junto a su Letrado, aunque nada impide solicitarlo en clave de derecho de defensa material